

La Cronica Meridional.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXII.

Precios de suscripcion.—En Almería 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Domingo 7 de Agosto de 1881.

Precios de insercion.—Anuncios á medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana á real línea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 6,437

ADVERTENCIA.

Autorizados los periódicos de esta localidad por D. Andrés Mellado, Director de nuestro colega *El Imparcial*, para constituirse en Junta gestora con el objeto de investigar las necesidades de las familias que todavía no hayan sido socorridas procedentes de Orán y el número de viudas y huérfanos que han quedado sin recursos á consecuencia de la catástrofe de Saida, queda esta Junta establecida y compuesta de los Directores de los tres periódicos locales, á cuyas redacciones se remitirán todos los datos y noticias que puedan ilustrar su juicio á fin de que la estadística que se forme revista los caracteres de veracidad y de justicia que debe ostentar.

Suplicamos, pues, á los Alcaldes y autoridades de los pueblos y á las personas respetables de los mismos, nos ayuden en esta tarea, enviándonos los datos que estimen oportunos, y que comprobaremos con los particulares que tenemos en nuestro poder y los que hemos recogido en las oficinas de este Gobierno civil y demás centros oficiales.

Parte Oficial.

Dia 3.

La *Gaceta* de hoy publica las siguientes disposiciones.

Presidencia.—Real decreto disponiendo cese en el desempeño interino del ministerio de Ultramar el Sr. Albareda, y encargando de nuevo del despacho del mismo á D. Fernando de Leon y Castillo.

—Otros encargando nuevamente de la presidencia del Consejo de ministros al señor D. Práxedes Mateo Sagasta, y disponiendo cese en el mismo el señor Martinez Campos.

Gobernacion.—Real orden alzando la suspension de los Ayuntamientos de Murcia y Uldecona (Tarragona).

HURTO DE LEÑAS

EN MONTES PUBLICOS.

Pocas materias han sufrido tantas vicisitudes y dado lugar á tanta duda y confusion, como la que sirve de epigrafe á estas líneas. Es más; despues de haber recaído fallos de los tribunales de justicia en extremo contradictorios acerca de ella y de suscitarse á cada instante cuestiones de competencia entre los mismos y las autoridades administrativas, no se ha llegado aún en los puntos mas principales del asunto, á una solucion que satisfaga los intereses de la recta justicia y ponga término de una vez á la vacilacion y conflictos que diariamente surgen, por efecto de la varia interpretacion á que se prestan los textos legales á que los juzgadores deben atenerse.

Conviene por tanto y es de sumo interés, hacer una sucinta reseña de lo ocurrido en el asunto que nos ocupa, para que se vea, como despues de fluctuar en diversos sentidos y de notables modificaciones, se ha venido á crear una situacion insostenible, que choca con el buen sentido y reclama, por tanto, con gran urgencia eficaz remedio á favor de una declaracion legislativa perfectamente clara, concreta y determinada.

Por Real órden de 26 de Junio de 1863, se declaró de un modo explícito y terminante, que se hallaba en toda su fuerza y vigor la parte penal de las ordenanzas de montes, respecto á los que eran propiedad del Estado, de las Provincias, de los Municipios ó Corporaciones de carácter tambien públicos; debiendo ser aplicadas sus disposiciones por los Jueces y Tribunales, y formando en tal concepto dichas disposiciones parte de la excepcion contenida en el art. 7.º del Código Penal.

Por el momento, no pudo esto dar lugar á dudas ni vacilaciones; todo acto de índole criminal, previsto en las Ordenanzas, toda infraccion de algun precepto de estas, debió castigarse del modo y con la pena en las mismas consignada; pero motivó ya luego aquellas, el Reglamento que para la aplicacion de la Ley de 24 de Mayo de 1863, se publicó en 17 de Mayo de 1865. Disponia éste, en su artículo 121, que á los gobernadores de provincia correspondia imponer las multas y demás responsabilidades pecuniarias, relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorizacion competente, y que los Alcaldes debian penar tambien gubernativamente, con las multas prevenidas en la seccion 7.ª del título 2.º, y títulos 3.º, 4.º y 6.º de las Ordenanzas, las contravenciones en ellas especificadas, siempre que el importe no excediera del límite marcado en el art. 75 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845. El párrafo 2.º del referido art. 121 del Reglamento, establecia que, cuando la infraccion de un precepto de la ley, del reglamento mismo, ó de las Ordenanzas, fuera el medio de perpetrar un delito definido en el Código, debian los gobernadores abstenerse de conocer de ella, reservando su castigo á los tribunales. Fué preciso fijar bien la interpretacion de ese precepto, expresado (forzoso es convenir en ello) de una manera poco feliz; y ahí comenzaron ya las indecisiones y las contiendas de competencia entre las jurisdicciones administrativa y judicial.

En los tribunales ordinarios prevaleció la idea de que les correspondia conocer de toda violacion de un precepto de las Ordenanzas, que por sus circunstancias especiales é intencion y propósito del culpable, revistiera el carácter de alguno de los delitos previstos en el Código; y en tal concepto formaban el correspondiente proceso, en el que imponian la sancion penal prescrita en las Ordenanzas, no echando en olvido, al obrar así, lo que les habia recordado la real órden de 26 de Junio de 1863, que dejamos citada al principio. Así, pues, si alguien cortaba árboles ó leñas en un monte público, para extraerlos y utilizarlos, era considerado como autor de un hurto frustrado ó consumado, segun que hubiese ó no llegado á realizar la sustraccion.

En ese sentido pronunciábanse los fallos referentes al asunto, cuando vinieron á introducir una variante en él los preceptos contenidos en el Código penal promulgado en 1870. Segun ellos, no constituia verdadero delito todo hurto, sino que merecian únicamente la calificacion de faltas los que no excedian de cierta cuantía y consistian en objeto de determinada calidad. Si, pues, la sustraccion de leñas de un monte público se limitaba

al valor marcado, á la autoridad administrativa correspondia castigarla, puesto que no tenia aplicacion al caso lo prescrito en el párrafo segundo del art. 121 del Reglamento antes mencionado. Llegó, empero, el año 1876, y sabido es que el 17 de Junio del mismo fué promulgada la ley que dispuso quedara redactado el número quinto del art. 531 del Código de manera que comprendiera ya como delito toda sustraccion de objetos de ajena pertenencia, fuera cualquiera su valor y calidad. Se quiso dar así mayores y eficaces garantías al derecho de propiedad, con asombrosa frecuencia menospreciado, reprimiendo con mano firme y severa los atentados de ese género, elevándolos á todos á la categoria de delito.

Pero aparte de ese art. 531 del Código de 1870 que la referida ley de 17 de Julio de 1876 acababa de alterar de un modo tan notable y trascendental, lefase además otro (el 617 incluido en el Libro 3.º, ó sea el que se ocupa de las faltas y sus penas) que, redactado en consonancia perfecta con la letra y espíritu del 531 antes de su modificacion, disponia se considerase autores de una falta y fueran castigados con la pena de cinco á quince dias de arresto á los dañadores que extrajeren ó utilizaren los frutos ú objetos del daño, cuando el valor de éste no excediese de 10 pesetas ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas. Era esta una consecuencia lógica, precisa é indeclinable de lo que ordenaba el número quinto del art. 531 segun su primitiva redaccion, puesto que no constituian delito, con arreglo á la misma, las sustracciones de objetos de esa calidad y cuantía, á no ser que sus autores hubieran sido anteriormente penados por robo ó hurto, ó dos veces por hurto, en juicio de faltas. Era, pues, el art. 617 un corolario ó complemento del 531. Ahora bien: modificado este último en el sentido de que todo hurto, fueran cuales fueren el valor y calidad de los objetos del mismo, merecia la calificacion de delito y debia ser penado como tal, habia que tener por derogado el párrafo segundo del art. 617, que envolvía un precepto contrario y se hallaba en abierta oposicion con la ley de 17 de Julio del 76. Como se deja indicado, emanaba aquél natural y lógicamente de la prescripcion del art. 531, alterada por completo por dicha ley, y si no habia de ser ésta ilusoria en muchos casos, debia quedar borrado del Código.

Así lo entendió el Ministerio fiscal sosteniendo ante el Tribunal Supremo que la Ley de 17 de Julio habia derogado implícitamente el citado párrafo, y así lo reconoció tambien dicho Tribunal en varias sentencias! Mas no se hubo de continuar por ese camino, sino que de improviso se varió de criterio y en un fallo dictado en 16 de Diciembre de 1879 en recurso de casacion interpuesto por Angel Molinero, culpable de haber desgajado de un olivo de ajena pertenencia, unas ramas con fruto que se llevó y cuyo valor no excedia de diez pesetas, declaró la Sala segunda del Tribunal Supremo que el hecho expresado constituia solo una falta porque la Ley de 17 de Julio de 1876 no habia derogado el art. 617 del Código penal.

En vista de la contradiccion en que se incurria al resolver esto despues de lo que en anteriores fallos se deja-

ra consignado, la Fiscalia del referido Tribunal Supremo insistió en lo que desde el principio venia sosteniendo, y despues de expedir una enérgica circular á las de las Audiencias, á fin de que continuaran ajustándose á las instrucciones que anteriormente se les habian comunicado, interpuso una larga serie de recursos de casacion en que defendió con constancia que no estaba ni podia estar ya en vigor el párrafo 2.º del repetido artículo 617 del Código; demostrando que si no se estimaba esto así, tendria que llegarse forzosamente á una conclusion que pugnaba á todas luces con lo razonable y lo justo; porque el culpable de sustraccion de frutos cuyo valor no excediera de diez pesetas, habria de ser calificado de autor de delito de hurto con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1876, y el que cometiera igual sustraccion y al propio tiempo mostrase mayor maldad, causando daño, resultaria responsable únicamente de la falta prevista en el artículo 617.

El Tribunal, no obstante, desestimó todos esos recursos, y el Ministerio fiscal se vió precisado á ceder comprendiendo ya que eran inútiles sus gestiones. Hállase, por tanto, en pie actualmente la jurisprudencia iniciada y mantenida en los fallos que acabamos de mencionar y que estribando en la idea de que no habiendo la ley de 17 de Julio de 1876 hecho expresion más que del art. 531 del Código, sólo á este alcanzan sus efectos, da lugar á que el criminal sagaz y avisado que une el daño al hurto, consigue ser penado levemente como responsable de una falta; al paso que el que se limita á ejecutar el mismo hurto, sin producir daño, lleva la sancion penal mas grave asignada al delito. Es evidente que envuelve esto un contrasentido y anomalía que conviene hacer desaparecer cuanto antes.

No concluye todavía aquí lo acaecido en la materia de que se trata. Ha surgido otra complicacion que importa tener presente.

El Consejo de Estado ha entendido, como lo entendió tambien desde el primer momento la Fiscalia del Tribunal Supremo, que el párrafo segundo del art. 617 del Código penal, ha quedado sin vigor alguno despues de la promulgacion de la ley de 17 de Julio de 1875. Así se desprende de un modo bien claro del contexto del real decreto de 20 de Abril del presente año, inserto en la *Gaceta* del 11 de Mayo, y que se refiere al recurso de queja formulado por la Audiencia de Barcelona contra el Gobernador de la provincia de Lérida y en que se declara que el conocimiento del hecho consistente en haber sustraído de un monte maderas cortadas fraudulentamente corresponde á la competencia de la autoridad judicial, porque constituye siempre delito de hurto, fuere cual fuere el valor de lo sustraído.

Ahora bien; esa divergencia de opiniones que se advierte entre el Consejo de Estado y el primer Tribunal de la Nacion, ha de dar origen á muchas contiendas de jurisdiccion ó competencias negativas entre los tribunales ordinarios y la Administracion, si ésta se atempera, como es natural suceda, á la regla de criterio seguida por el Consejo y aquellos se ajustan á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo.

Es por, tanto, en extremo urgente

la reforma que semejante estado de cosas reclama y que puede llevarse á cabo dictándose disposiciones bien explícitas, y precisas que pongan término á todo género de vacilacion ó duda y estén al propio tiempo en perfecta consonancia con los principios eternos de estricta justicia.

Federico Melchor y Lamanette.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Madrid 3 de Agosto de 1881.

Muy señor mio: Los demócratas progresistas tratan de ganar el terreno perdido dividiéndose en comités por distritos y barrios á fin de sacar todo el partido posible de la próxima lucha electoral. Tales son los acuerdos que se han tomado últimamente, acuerdos que han principiado á llevarse al terreno de la práctica; y no solo esto, si que previendo el señor Márton que la escision en su partido era la muerte, ha procurado disiparla recomendando á todos los amigos voten por acumulacion la candidatura de los Sres. Ruiz Zorrilla y Salmeron, á quienes, ipso facto, se reconoce por jefes, por ahora indiscutibles del que fué partido radical, de cuyo nuevo credo discrepan, sin embargo, hombres de alguna significacion.

Poco caso hace, no obstante, Romero Robledo de esa especie de actividad que se ha despertado en los progresistas democráticos al decir de amigos del ex-ministro de la Gobernacion. Previendo las dificultades que surgen siempre á última hora, se ha anticipado, como he dicho con repeticion, á la propaganda, y merced á ella cree poder contar, tanto aquí en Madrid como en provincias, con algunos votos mas en la Cámara de los que todos hemos podido figurarnos. Y si es así, preciso es confesar que merece plácemes por cuanto probaría que él solo se basta y se sobra para mantener el fuego sagrado en el hogar, ya muy enfriado desde el ocho de febrero, de sus parciales.

En cambio el Sr. Pí, consecuente con su conducta de siempre, ha firmado una carta que publica *La Vanguardia*, y en ella explica á los suyos las razones en que se funda para aconsejar el retraimiento. Los periódicos, como es natural, se han ocupado de este documento, y como es consiguiente tambien, cada uno lo juzga bajo su punto de vista; pero, en general, se hace la debida justicia á la consecuencia y á la rectitud de intenciones que acompañan á todos los actos del jefe reconocido de los federales pactistas.

La antítesis ó poco menos representa el artículo que en forma de manifiesto ha publicado *El Voto Nacional* órgano del Sr. Figueras, jefe á su vez de los federales no pactistas. Los amigos de este opinan, al revés, que los suyos, pocos ó muchos, deben acudir al palenque electoral, y esa conducta, que forma extraño contraste con la del Sr. Pí, ha llamado mucho la atención por cuanto corrobora que no son meras disidencias las que separan á ambas agrupaciones, si que están profundamente divididos en cuestiones de principios y de procedimientos. Veremos, pues, los hechos á quienes dan la razon.

Fuera de esto, y por lo que á la política general se refiere, la gente que está en el intríngulis se rie de algunas jugarretas que en varios distritos hace D. Venancio á los centralistas y campistas; y si bien yo me inclino á creer que no pelagra la fusion, con todo de tal modo puede estar constituido el nuevo Parlamento que el desequilibrio de fuerzas sea poco satisfactorio, á la postre, para el Sr. Sagasta. Lo cual no obsta para que opine con *El Liberal*, en que, si mañana fuera necesaria una crisis, que nadie prevé, el rey, algo previsor, antes se inclinaria á la izquierda que á la derecha del fusionismo aún cuando

pasara por el disgusto, del que participarían todos, de eliminar el nombre del general Martinez Campos, tan respetado por lo que vale como por lo que representa.

En lo que disiento de *El Liberal* es en la opinion que sustenta de que el futuro Senado dista mucho de ser un peligro. Convengo en que los conservadores han perdido mucho desde el 8 de Febrero; así y todo, y aún admitiendo que los senadores palatinos están con el gobierno, el alto cuerpo está de tal manera formado que nunca será una garantía para el Sr. Sagasta.

Los asuntos de Sfax quedarán *in statu quo* en tanto no lleguen las aclaraciones pedidas.

Suyo,

C.

ORAN.

El corresponsal del *Gaulois* traza consideraciones que excusan todo comentario y muestra á qué extremo llega la ineptitud de las autoridades argelinas para promover el bienestar y la prosperidad de la colonia. Los párrafos que siguen están traducidos del periódico francés:

«....El tren se detiene en Saida. Es un pueblecito que semeja una aldea de Francia. En este momento parece habitado por generales solamente. Se les encuentra en todas partes: general Sausier, general Delebecque, general Colomien, general Germain (un inválido que está siempre en cama y que ha ido precisamente á un país donde se debería estar siempre á caballo), además de dos ó tres generales comunes que se pasean ante la ironía de los habitantes y de los refugiados. Entre estos refugiados hay algunos que han permanecido ocho días encerrados en granjas sitiadas por los árabes, y estas granjas, destruida hoy por los insurrectos, existirían aun si la autoridad militar hubiera enviado siquiera veinte soldados en socorros de sus enérgicos defensores.»

Vése aquí diariamente la prodigiosa confusion y la indecible capacidad de que fuimos testigos durante toda la campaña de Prusia. Solo que el jefe enemigo, en vez de llamarse el fed-mariscal Moltke, se llama Bou-Amema, un simple bandido, un merodeador al frente de una cuadrilla nada mas.

En la pequeña estacion de Tafarna hay acampadas dos compañías de línea. Aquí han sido matados muchos españoles.

«He atravesado los altos llanos desde Saida hasta los Chotts. Esto es siniestro y lamentable. Los españoles que no han sido muertos, han partido, de suerte que el tren corre durante un dia entero por estas soledades sin encontrar alma viviente...»

Diriase, en verdad, que esta ridícula y sangrienta insurreccion ha sido hasta cierto punto favorecida, puesto que se oye á algunas personas decir seriamente que la *matanza de españoles no es un mal*. Todo esto es torcido y tenebroso. ¿Que hay aquí oculto?

En cuanto á los despachos comunicados por las agencias á los diarios parisienses, son casi todos de una imprudente y asquerosa falsedad. ¿Por qué se engaña así?

Toda nocion de justicia desaparece desde que se pone el pié aquí; las reglas ordinarias caen, la rectitud se desconoce, la razon se escarnece... «Bebamos ajénjos, apaleemos á los árabes y engañemos á todo el mundo;» esta parece ser la divisa de los argelinos. Solo que cuando los árabes se enojan son ellos los que apalean.»

El Liberal inserta un telegrama de su corresponsal de Almeria en que le participa la llegada del vapor *Victoria* y el regreso á Orán de 40 jornaleros que no han encontrado trabajo ni en la capital ni en los pueblos de su naturaleza.

El Liberal añade las siguientes reflexiones á las noticias de su corresponsal:

«Es triste, tristísimo que esos infelices arrojados de aquellas comarcas peligrosas, sufran la terrible alternativa de optar entre el hambre que su patria les ofrece y las contingencias sangrientas de una lucha para ellos sin defensa agravada con la perspectiva de una miseria general por consecuencia de las malas cosechas en la Argelia.»

Por otra parte y aunque no sea esto el lado más sensible, es de lamentar que hayan sido para esos infelices estériles los recursos en su favor recogidos por la caridad y enviados por el gobierno.

No o ultemos tampoco otra causa poderosa que empuja de una manera irresistible á la poblacion jornalera de esas provincias de Levante hácia la Argelia. El trabajo en ellas por el exceso de brazos y la falta de capitales, es barato. Aun comenzadas todas las obras públicas que con plausible actividad se han decretado recientemente, el bracero ganará en ellas seis ó siete reales, y menos de la mitad de ese modesto salario es lo que suele darse á los menores de edad empleados en ciertos trabajos.

Al lado de esta perspectiva ¿cómo no ha de deslumbrarles las ventajas de un jornal de 16, 20 y aun 24 reales en las altas mesetas del esparto, en las huertas del interior de la provincia y en otras labores para las cuales tan solicitada es su honradez, su resistencia y su frugalidad?

Hubiera habido mas prevision en nuestros gobernantes, hubiéranse construido hace quince años las carreteras principales de la provincia, dando fácil acceso á sus puertos á los ricos productos vegetales y minerales, y el capital nacional ó extranjero habria acudido; el movimiento agrícola, industrial y comercial se habria rapidamente desenvuelto; el trabajo de la tierra, los productos valdrian mas, y el pobre encontraría en su patria fácilmente recursos suficientes para no sentir la tentacion de correr aventuras en tierra extranjera, sufriéndolas contingencias de toda emigracion, casi siempre triste y penosísima cuando no lleva consigo la desesperacion y la muerte.

¿Se quiere una prueba de lo que decimos? Pues consúltense las estadísticas de la emigracion en las Provincias Vascongadas, y especialmente en la de Vizcaya. Hace treinta años tal vez fuera la comarca que mayor contingente enviaba á correr los azares de la vida en América: desde que en Vizcaya hay grandes explotaciones industriales y mineras, el comercio ha tomado proporciones extraordinarias; el capital ha duplicado; el trabajo es recompensado como en ninguna otra provincia, y por lo tanto los estímulos de lo desconocido han ido casi borrándose del espíritu de sus habitantes, tal vez los mas propensos á las aventuras de la emigracion.

Se ha reunido la Comision organizadora de la exposicion de minería y metalúrgia, para ultimar el nombramiento de comisiones y dar lectura del programa técnico que ha de acompañar á la carta excitacion suscrita por el Sr. Castelar, dirigida á las Corporaciones y particulares que con su concurso pueden prestar mayor lucimiento á la celebracion de dicho certámen.

Se procedió inmediatamente al nombramiento de presidente y secretarios de la seccion de minería, resultando elegidos para el primer cargo el señor conde de Valmaseda y para los segundos los Sres. Cárdenas (D. José), Mellado (D. Andrés) y los directores generales de agricultura y obras públicas y secretarios generales los oficiales del Ministerio de Fomento encargados de los negociados de minería y exposiciones.

Tambien se acordó que formaran parte de la Junta directiva los presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de la corte.

El Sr. Escosura leyó el programa técnico, que fué aprobado, acordándose al mismo tiempo se remitiera adjunto á la carta circular.

Hablóse algo de recompensas á los productores que asistan al concurso, y á los obreros que por su laboriosidad se hayan hecho acreedores á premios.

ACTA.

CONCLUSION de la distribucion de los donativos verificada el dia 21 del pasado mes de Julio, á los inmigrantes llegados á este puerto, procedentes de Orán, en el vapor de guerra *Vulcano*.

REALES.

Suma anterior.	3070
Diego Martinez, de Tabernas, procedente de Bel-Abbés, su mujer y un hijo enfermo.	50
Manuel Gomez, de Arboleas, procedente de Saida, su mujer y un hijo.	40
Francisco Molina, de id., procedente de id., con su madre.	40
Juan Gomez Garcia, de id., procedente de Orán.	20
Cristóbal Gomez, de id., procedente de id.	20
Diego Vega, de id., procedente de Saida.	20
Luis Garcia, de id., procedente de Bel-Abbés.	20

Roque Gomez, de Arboleas, procedente de Saida, con su mujer y tres hijos.	100
José Medina, de Berja, procedente de id., con su madre.	40
Manuel Sevilla, de id., procedente de Orán.	20
Antonio Sedano, de id., procedente de Saida, su mujer y dos hijos.	60
Antonio Artero, de id., procedente de id.	20
Francisco Carrillo, de id., procedente de El-Hadjar, y tres mas.	60
Miguel Garcia Mañas, de Sorbas, procedente de id.	20
Maria Ramos Muñoz, de id., procedente de Saida, con tres hijos, ignora paradero del marido.	80
Joaquin Escamilla, de id., procedente de id., su mujer y un hijo.	40
Ana Maria Moya, de id., procedente de Orán, 79 años de edad, con una hija.	80
Pedro Chacon, de Zurgena, procedente de Saida, su muger y 4 hijos.	120
Gabriel Fernandez, de Dalías, procedente de id.	20
Francisco Gonzalez, de id., procedente de id.	20
José Maldonado, de id., procedente de id., con cinco hijos.	100
José Figueero, de id., procedente de id., su mujer y tres hijos.	100
Manuel Gonzalez, procedente de Bel-Abbés, su mujer y tres hijos.	100
Juan Sanchez, de Benahadux, y una hija.	40
Indalecio Alonso, de id., procedente de Saida, con su mujer y dos hijos.	60
Gonzalo Rodriguez Garcia, de Alhama, procedente de Orán, su mujer y dos hijos.	40
Antonia Sanchez, de id., procedente de Bel-Abbés, con cuatro hijos.	80
Miguel Flores, de Cuevas procedente de Saida, su mujer y tres hijos menores.	80
Estéban Rodriguez, de Adra, procedente de Orán, su mujer, hijo y suegra.	60
Estéban Gallego, de id., procedente de Saida, herido.	60
Maria Rodriguez, de Lucainena, procedente de Saida, con tres hijos menores. Le mataron al marido.	200
Cármén Zapata, de id., hija de la anterior, tambien le mataron al marido á los dos meses de casada.	100
Francisco Serrano, de Carboneras, su mujer y cuatro hijos.	100
Juan Serrano y su mujer, de id., procedente de Saida.	40
Enrique Carmona, de Felix, con su mujer, su padre y cuatro hijos, procedente de id.	100
Maria Guirado Tapia, de Tíjola, con cinco hijos, tres de ellos mayores, procedentes de Orán.	100
Alfaro de Moya, de Fondon, procedente de id.	20
Felipe Cano, de Darrical, procedente de Saida.	20
Antonio Colomina, de Almería, procedente de id., su mujer y tres hijos.	40
Rafael Roca, de id, procedente del Chantal del Campillo, su mujer y tres hijos.	60
Francisco Roca de Tabernas.	20
Gabriel Escames, de Alhabia, procedente de Saida, su mujer y un hijo.	40
Trinidad Teber, de Gergal, procedente de Orán.	20
Francisco Padilla Lázaro, de Lucainena, dado de alta en el hospital de la herida de un balazo que sufrió en la cabeza en las planas de Tafarrúa.	100
Juan José Padilla, padre de Antonio Padilla, que ha fallecido en el dia de ayer en hospital á consecuencia de las heridas que sufrió en las planas.	100
Manuel Agüero, de Almería, procedente de Saida.	20
Juan Gibaja, de id., procedente de id, con un hijo.	20
Total.	5830

Y para que conste se levanta la presente acta, que firman todos los señores asistentes.—M. Rosselló.—Justo Tovar.—José Feliú.—Bartolomé Carpente.—Joaquin Arraez.—José Garcia Benito.—José Alascio.—Ramon Cruz.—Gonzalo Calera.

Comunicado.

SR. DIRECTOR DE LA CRÓNICA MERIDIONAL. Almeria 5 de Agosto de 1881.

Muy señor mio y amigo: Como modelo de atrevimiento ruego á V. se sirva insertar en su periódico la carta que un Juez de 1.ª Instancia de uno de los partidos judiciales de esta provincia, se ha permitido dirigir á un candidato ministerial.

Dice así la epístola: «Sr. D..... Mi mas querido amigo: Hé recibido su estimada 4 de los corrientes y le contesto con la urgencia que desea.

V. sabe que el sumario contra el Ayun-

tamiento de..... se instruyó en este Juzgado por delegación de la Sala de lo criminal por ser de su exclusiva competencia. Esto así se terminó aquel y se remitió á la superioridad, la cual lo devolvió á este Juzgado para que se pidiera un certificado al ministerio de la Gobernación del acuerdo de dicho Ayuntamiento, en el que resolvió acatar y no obedecer una orden de la Administración, y conseguido que fuera que se remitiera de nuevo á la Sala. Esto ocurrió á últimos de..... y aun cuando este Juzgado lleva ya tres exposiciones á mencionado ministerio en solicitud de aquel certificado, no se ha podido conseguir que le mande.

Este es el estado de esa causa, que desde luego sino se gestiona en dicho Ministerio me parece que por mas exposiciones que yo mande no remitirá nunca ese certificado y durará toda la vida la causa.

Por el estado de ese asunto creo puede V. conseguir en su día en la..... su ultimación favorable, PUES COMO ME ENCARGÓ Á ÚLTIMA HORA QUE LES HICIERA FAVOR ESTÁ EN BUEN SENTIDO EL ASUNTO Y SE PRESTA Á TODO SEGUN LA CONDUCTA QUE AQUellos OBSERVEN CON V. EN LA PRESENTE ELECCION.

Que continúe V. bueno con la familia y le quiere mucho su afectísimo amigo Q. B. S. M. (Está firmada y rubricada.)

Ese precioso documento, Sr. Director, que demuestra de que manera entiende ese funcionario judicial el respeto que merecen los altos fines de la administración de justicia, ha querido la Providencia que casualmente venga original á mis manos; y bueno es que sea conocido para que la opinion se aperceba de lo que pueden prometerse los habitantes del partido judicial aludido.

De V. Sr. Director affmo. amigo S. S. Q. B. S. M., José V. Villalobos.

Acetillas.

Los comisionados del Banco de España en esta provincia, sabedores de que en los pueblos de Tabernas, Carbonera y Vicar, hay muchas viudas y huérfanos procedentes de Saida, Bel-Abbés y sus inmediaciones; y en union con el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Sr. Gobernador civil y Sr. Alcalde de la capital, han dispuesto que, del donativo del Banco de España se repartan en dichos pueblos:

	PESETAS.
En Tabernas.	1400
En Carboneras.	1350
En Vicar.	750
Total.	3500

que llevarán el consuelo á aquellos desgraciados quienes ciertamente han de bendecir la mano bienhechora que les envia ese socorro.

En nombre de tantos infelices, enviamos tambien nosotros el testimonio de la mas sincera gratitud á los señores que componen la Junta de Gobierno del Banco de España que tuvieron el recomendable pensamiento de ejercer un acto de caridad para sus compatriotas.

El reparto de esa cantidad se ha de hacer precisamente en persona y con la mayor publicidad, por el Alcalde de cada uno de dichos pueblos, el párroco, juez municipal, uno de los vecinos mayor contribuyente y el Secretario del Ayuntamiento, quienes procurarán cerciorarse de la verdad, en cada caso, y que el donativo sea exclusivamente para las viudas y huérfanos, cuyos maridos y cuyos padres fueron víctimas de la ferocidad de las hordas salvajes de Bou-Amema.

Se levantará un acta de la entrega autorizada por las personas de que vá hecha mención, y las listas nominales de los socorridos se publicarán en su día en los periódicos de esta localidad.

Tambien han dispuesto los citados señores Comisionados del Banco, en union de las demás autoridades referidas, que para el domingo 14 del corriente, se reúnan en el patio del Gobierno de provincia los repatriados procedentes de los espatales de Saida y sus inmediaciones á quienes no se les hubiese socorrido en los primeros momentos ó á quienes se les dió un escaso socorro, para que depuradas las circunstancias de la desgracia en que cada uno se encuentra, se les dé en el acto lo que equitativamente deba dárselos.

Aplaudimos sinceramente este pensamiento; por que así es como se interpretan fielmente los deseos de los donantes y no se hace esperar á tantos infelices el socorro, que tal vez pudiera llegar tarde para reparar la desgracia de muchas de las personas que hoy se encuentran en la mayor miseria, especialmente las pobres viudas con hijos y el huérfano desvalido que no tiene á quien volver la cara para que le dé un pedazo de pan.

Tambien sabemos que los mismos señores Comisionados del Banco de España, repartieron otra cantidad entre los inmigrantes que llegaron á este puerto en el vapor San Fernando en la madrugada del viernes, cuya lista de distribución publicaremos otro día.

Nuestro estimado colega «El Minero de Almagra» ha elevado recurso de alzada al Sr. Gobernador civil contra la providencia del Alcalde de Cuevas que le impuso 500 pesetas de multa y secuestró la edición de su número en que insertaba un artículo titulado «A la Provincia» que nosotros hemos leído y en manera al-

guna contravenia el precepto de la Ley de Imprenta citado por el Sr. Alcalde de Cuevas.

Dirijase el colega desde luego al Sr. Ministro de la Gobernación, porque si espera justicia en Almería ya puede sentarse un rato.

En Varsovia.—Hé aquí el bando publicado en Dalias por aquella autoridad municipal.

«BANDO.»

Don Manuel Rubí Rubí, Alcalde de esta villa:

Hago saber: Que en vista de lo agitado de los ánimos, con motivo de las próximas elecciones, y para sostener el orden público, he resuelto lo siguiente:

1.º A las diez de la noche no se consentirá anden por las calles mas de dos personas reunidas; dadas las once, nadie andará por la calle sin fundado motivo, que justificará en el acto.

2.º A la citada hora de las once, se cerrarán los cafés y demas establecimientos públicos.

3.º Los que sean encontrados despues de la hora citada en la calle, serán detenidos en el acto, y al día siguiente puestos á disposición de los Tribunales competentes.

La fuerza de la Guardia civil y los dependientes de esta Alcaldía, quedan en el encargo de ejecutar este bando.

Dalias 22 de Julio de 1881.

(Está firmado por el Alcalde, y puesto el sello de la Alcaldía.)

Denuncia.—Leemos en nuestro apreciable colega La Tribuna de Granada:

«Ayer mañana se verificó en la Audiencia de este territorio la vista de la denuncia que pesa sobre nuestro querido colega LA CRÓNICA MERIDIONAL, de Almería.

El Fiscal Sr. Massa pidió 15 días de suspensión; el distinguido abogado Sr. Mirasol de la Cámara fué el encargado de hacer la defensa.

Nos alegraríamos infinito de la absolución del colega.»

Agradecemos á La Tribuna sus buenos deseos que, segun las noticias particulares recibidas por nosotros, se han confirmado, pues el Tribunal de Imprenta de esta Audiencia nos ha absuelto libres y sin costas, resultado debido en mucha parte al elocuente discurso pronunciado en nuestra defensa por el eminente juriconsulto D. Pedro Mirasol de la Cámara á quien enviamos la expresion de nuestra inmensa gratitud.

Establecimientos de Beneficencia.—Estado-resumen de los acogidos en estos establecimientos con expresion del movimiento por existencias en fin del mes anterior, entradas, salidas y fallecidos, durante el mes actual.

HOSPITAL.

Seccion de hombres.—Existencia del mes anterior, 90: entradas, 69: altas, 53: fallecidos, 5: existencia para el siguiente, 101.

Seccion de mujeres.—Existencia del mes anterior, 94: entradas, 27: altas, 24: fallecidas, 3: existencia para el siguiente, 103.

HOSPICIO.

Seccion de hombres.—Existencia del mes anterior, 47: entradas, 1: altas, 2: fallecidos, ninguno: Existencia para el siguiente, 46.

Seccion de mujeres.—Existencia del mes anterior, 52: entradas, ninguna: salidas, 4: fallecidas, ninguna: Existencia para el siguiente, 48.

CASA DE MATERNIDAD.

Amas internas.—Existencia del mes anterior, 7: entradas, ninguna: salidas, id.: fallecidas, id.

Niños de pecho.—Existencia del mes anterior, 14: entradas, 13: salidas, 4: fallecidos, 9: existencia para el siguiente, 14.

Niños de destete y mayores.—Existencia del mes anterior, 24: entradas, 2: salidas, 2: fallecidos, ninguno: existencia para el mes siguiente, 24.

Almería 31 de Julio de 1881.—El Director, Francisco Nin de Cardona.—El Contador, R. Valdés.

El representante de la compañía Eastern Telegraph, D. Salvador Sanchiz, ha tenido la bondad, que le agradecemos, de enviarnos la carta telegráfica de Europa, en la cual se detallan especialmente los cables de la Compañía en tinta encarnada y las líneas férreas de España que tienen inmediata connexion con aquellos para la trasmision de los telegramas á la Gran Bretaña, América del Norte, Cuba y Puerto Rico, etc., por medio del cable de Vigo.

Es un curioso trabajo hecho con esmero y que ha de servir de utilidad, por las facilidades que ofrece para el conocimiento de las líneas en cuestion.

Esta noche ejecutará la brillante banda del Municipio, en el paseo del Príncipe, el precioso paso-doble, original del músico mayor del segundo regimiento de Ingenieros Sr. Jaarranz, titulado La Giraldá que tanto agradó en Sevilla el presente año en la feria de dicha ciudad.

Recaudacion.—Segun el parte remitido á esta redaccion por el Sr. Alcalde primero, la recaudacion obtenida en esta capital en los dias 3 y 4 del presente mes, ascendió á la suma de 2.117'54 pesetas.

¡A los herederos de enfermedades!—Aun cuando el veneno sutil de la escrofula se ha adherido como una maldición á una familia por algunas genera-

ciones; unas pocas botellas de la Zarparrilla de Bristol cortará el vinculo, y arrestará el progreso de la mancha hereditaria. Produce un cambio completo en la sangre contaminada, como si las venas y arterias hubieran recibido un nuevo fluido puro, y libre de infeccion.

Este hecho es atestado por la inmediata cesacion de toda clase de males ulcerosos, eruptivos, y tumorosos, bajo su operacion desinfectante curativa, y reproductiva. La enfermedad así curada jamas vuelve. El principio que el antidoto lleva consigo á los vasos de la sangre por medio del proceso de asimilacion neutraliza el elemento morbido en los corpúsculos sanguíneos, y así la cura es final y completa.

—401 De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta y cuatro años de invariable éxito, curando las digestiones laboriosas (dyspepsias), gastritis, gastralgias, tisis pulmonar, flemas, vientos, amargor de boca, acedías, pituitas, náuseas, erupciones, vómitos, extremamientos, diarrea, disentería, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castreuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc.

Cura n.ºm. 69.924.—«Soisson (Aisne), el 10 de Enero 1868. En la aldea en donde residí parte del año, se encuentra una mujer aquejada, segun el parecer de todos los facultativos, de un cáncer al estómago; lo positivo es que hacia dos años que esa infeliz padecía los dolores inaguantables. No podía digerir cosa alguna, y su debilidad era tal que mover un brazo le era imposible: en fin, todos esperaban el fin de esa larga agonía que sin duda alguna se encontraba muy cerca de su término, cuando en el mes de Marzo último tuve la idea de aconsejarla tomara la Revalenta Du Barry. Desde entonces su estado ha mejorado mucho, las fuerzas le vuelven, digiere y no padece casi nada.—DE CHASELLES, condesa de Gorgues.»

Cura n.ºm. 62.845.—Señor Boillet, presbítero, de 36 años de padecimiento de asma con opresion durante la noche y debilidad general.

Núm. 49.842.—La señora María Joly, de 50 años, de un estreñimiento inveterado, de una gastritis, de irritaciones nerviosas, asma, tos, espasmos, vientos, náuseas.—Núm. 46.270.—Señor Roberts, de una consuncion pulmonar con tos, vómitos, sordera y extremamiento de 25 años.—Número 46.210. El Sr. Doctor-médico Martin, de una gastralgia é irritacion del estómago que le habian hecho vomitar de 15 á 18 veces al día, durante 8 años.—Número 46.218. El coronel Watson, de la gota, neuralgia y estreñimiento obstinado.—Número 18.744. El doctor-médico Shorland, de hidropesía y estreñimiento.—Núm. 49.522 Sr. Baldwin, del agotamiento mas completo, parálisis de la vejiga y de los miembros, á consecuencia de excesos de la juventud.

Es cuatro veces mas nutritiva que la carne, sin irritar, y economiza 50 veces su precio en medicinas.

Se vende únicamente en cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; una libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300.

Depósito en Almería, Francisco Gonzalez Garbin, ultramarinos, calle Real, 47.—Confiterías de la Sevillana, calle Real y Paseo del Príncipe.—Farmacia de la señora viuda de Vivas, y en casa de los mejores boticarios y ultramarinos.

Du BARRY y Compañía (Limited), Valverde, 1, Madrid.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Sin la Salud no hay placer.—¡Cuan triste espectáculo presenta un hombre rico postrado en cama por las enfermedades é imposibilitado por ellas de recorrer su vasto territorio. La ulceracion de las piernas, la dislocacion del tobillo, un ataque de gota, el reumatismo muscular ó la hinchazon de cualquier miembro no afligirá por mucho tiempo al paciente si la parte afectada se fomenta bien con agua tibia y si se frota bien en seguida con el Ungüento refrigerante, sanativo y deterativo de Holloway. Pocas personas hay que no se encuentren en oposicion de obtener este inapreciable Ungüento, y una vez comprado el remedio, el poner la debida atencion en las instrucciones perspicuas de que va acompañado cada bote del bálsamo dará por resultado la curacion completa de la dolencia por grave é inveterada que sea y por mas que haya resistido á todos los demás sistemas de tratamiento.

Efemerides.—Día 7 Agosto de 1533.—Nace en Madrid el célebre poeta Alonso Ercilla.

Día 8.—546.—Concilio provincial de Lérida.

Seccion Religiosa.

Santo del día.—San Cayetano y San Alberto de Sicilia.

Cultos.—La Corte de María visitará á Ntra. Sra. de los Dolores en la parroquia del Sagrario.

En la Catedral, á las 8 misa de prima y despues de tertia la misa mayor.

En Santo Domingo á las cinco y media de la tarde continúa la solemne novena al santo titular.

En las demas iglesias misa mayor á las nueve de la mañana y á la oracion rosario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de Almería.

Recaudacion de los fielatos de esta capital en los dias 3 y 4.

	Pts.	Cts.
Central.	586	10
Vega.	164	70
Puerto.	996	54
Granada.	370	20

Total. 2117 54

De cuya suma corresponde:

Al Tesoro.	908	00
Al municipio.	908	00
Arbitrios.	301	54

Total igual. 2117 54

Almería 4 de Agosto de 1881.—J. Gabaldon Cisneros.—El visitador, Jorge Diez.

VENTA.

Se vende una casa de planta baja en la calle del Cuartel de la Misericordia antigua puerta del Socorro, marcada con el núm. 14 en la cantidad de 7.268 rs.—Un trozo tierras de riego y secano con la propiedad de siete horas de agua en la tanda de treinta dias y veinte y dos horas y media de la fuente de Oscallar, situado en el pago de la Balsa de Gergal sitio del Callado término de Tabernas. Otro en el mismo sitio y término que el anterior con una suerte de agua de su fuente de seis horas en cada tanda y otro en el mismo pago y sitio de la herica, cuyos tres trozos se venden en la cantidad de 55.000 rs.

Para la venta de estas fincas pueden tomar antecedentes en Tabernas al señor D. Rafael Villasante y en Almería á D. José Nieto Robles, calle de Suecos núm. 7.

SUBASTA.

No habiéndose hecho proposiciones aceptables en el día primero del corriente, á las fincas de las testamentarias de los señores D. Gabriel A. de Villasante y de su esposa doña María Antonia Garcia de Mirasierra, cuya subasta se ha anunciado en el «Boletín oficial,» en los dias 2, 10, 20 y 31 de Julio último, números 151, 158, 166 y 176 y en la CRÓNICA MERIDIONAL. Los señores albaceas han acordado admitir nuevas proposiciones hasta el 19 del corriente, en casa del señor D. José Joaquin Navarro, canónigo, plaza del Pinar, Almería, y en Tabernas en la del señor don Rafael A. de Villasante, desde cuyo día hasta el 25 se reservan el derecho dichos albaceas de aceptar ó no las proposiciones que se presenten.

Almería 3 de Agosto de 1881.—Antonio Nieto.

ABANICOS JAPONESÉS.

Se ha recibido la segunda y última remesa de dicho artículo en el establecimiento de Las Flores calle de las Tiendas núm. 7.

ACADEMIA PREPARATORIA

A CARGO DE LOS Sres. Pié, Cavanillas y Contreras, Matemáticas, dibujo y francés. Preparacion para carreras especiales, civiles y militares. Clases especiales de Aduanas y Comercio.

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.

Gran funcion extraordinaria, para hoy Domingo.

1. Una escogida Sinfonia por la orquesta.
2. El grandioso drama en tres actos y un diálogo, del esclarecido escritor y eminente autor dramático D. José de Echegaray, titulado

EL GRAN GALEOTO.

3. Concluyendo con un bonito y divertido

FIN DE FIESTA.

A las 8 y media.

ALMERÍA.

